



Juan Francisco Pardo Molero
Nuria Verdet Martínez
Fernando Andrés Robres
(coords.)

¿AL SERVICIO DE QUIÉN?

Poder, instituciones y familias
en la Monarquía de España

COMARES HISTORIA

¿AL SERVICIO DE QUIÉN?

PODER, INSTITUCIONES Y FAMILIAS EN LA MONARQUÍA DE ESPAÑA

JUAN FRANCISCO PARDO MOLERO

NURIA VERDET MARTÍNEZ

FERNANDO ANDRÉS ROBRES

(Coords.)

¿AL SERVICIO DE QUIÉN?

PODER, INSTITUCIONES Y FAMILIAS
EN LA MONARQUÍA DE ESPAÑA

GRANADA, 2022

COMARES HISTORIA

Director de la colección:
Miguel Ángel del Arco Blanco

ENVÍO DE PROPUESTAS DE PUBLICACIÓN

Las propuestas de publicación han de ser remitidas (en archivo adjunto de Word) a la siguiente dirección electrónica: libreriacomares@comares.com. Antes de aceptar una obra para su edición en la colección «Comares Historia», esta habrá de ser sometida a una revisión anónima por pares. Los autores conocerán el resultado de la evaluación previa en un plazo no superior a 90 días. Una vez aceptada la obra, Editorial Comares se pondrá en contacto con los autores para iniciar el proceso de edición.

La investigación que ha dado lugar a los textos del volumen se ha desarrollado con financiación del Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) del Gobierno de España y de la Unión Europea, en el proyecto coordinado «Privilegio, trabajo y conflictividad. La sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias (2019-2022)». Subproyectos PGC2018-094150-B-C21, dirigido por Ricardo Franch Benavent y Juan Francisco Pardo Molero (Universitat de València) y PGC2018-094150-B-C22, dirigido por Fernando Andrés Robres y José A. Nieto Sánchez (Universidad Autónoma de Madrid).



Imagen de cubierta: Juan de Roelas, *Adoración de Cristo con la familia Ayala*. Óleo sobre lienzo, entre 1600-1610. @ MNAC, Museu Nacional d'Art de Catalunya

Diseño de cubierta y maquetación: Miriam L. Puerta

© Los autores

© Editorial Comares, 2022

Polígono Juncaril
C/ Baza, parcela 208
18220 • Albolote (Granada)

Tlf.: 958 465 382

www.comares.com • E-mail: libreriacomares@comares.com

facebook.com/Comares • twitter.com/comareseditor • instagram.com/editorialcomares

ISBN: 978-84-1369-499-3 • Depósito Legal: Gr. 1927/2022

Impresión y encuadernación: COMARES

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	1
<i>Juan Francisco Pardo, Nuria Verdet y Fernando Andrés</i>	

PRIMERA PARTE GRACIA Y HONOR

1.— LA QUIEBRA DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA EN EL SIGLO XVII: VENALIDAD Y PATRONAZGO	17
<i>Francisco Andújar Castillo</i>	
2.— LA ECONOMÍA DE LA MERCED Y LAS RELACIONES POLÍTICAS EN LAS MONARQUÍAS IBÉRICAS (SIGLOS XVI-XVII)	33
<i>Fernanda Olival</i>	
3.— LOS HONORABLES CABALLEROS DISTINGUIDOS POR SU MAJESTAD. LAS SOLICITUDES DE HÁBITO DE ÓRDENES MILITARES Y SU TRAMITACIÓN A FINALES DEL SIGLO XVI.	57
<i>Francisco Fernández Izquierdo</i>	
4.— «MI ALMA A DIOS, MI VIDA AL REY, EL HONOR A MÍ». LOS COLLARES DEL TOISÓN AL SERVICIO DE LOS INTERESES DINÁSTICOS (1516-1555)	87
<i>Elena Postigo Castellanos</i>	
5.— EL TRIBUNAL DEL CONSEJO DE ÓRDENES FRENTE A LOS DUELOS, PENDENCIAS Y CUCHILLADAS DE SUS CABALLEROS: ¿AMPARARLOS O CASTIGARLOS? (1621-1665)	101
<i>Kevin Augéard</i>	

SEGUNDA PARTE JURISTAS Y MAGISTRADOS

6.— FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL EN LA MAGISTRATURA VALENCIANA. SOBRE LAS PRUEBAS DE LIMPIEZA DE SANGRE DE FRANCISCO JERÓNIMO DE LEÓN	125
<i>Nuria Verdet Martínez</i>	
7.— GOBIERNO Y CARRERA POLÍTICA DE LA ALTA MAGISTRATURA EN EL REINO DE CERDEÑA (SIGLO XVII). .	147
<i>Laura Gómez Orts</i>	

- 8.— PEDRO DE VICO Y SU CLIENTELA (1650-1670). CAMBIOS Y RESISTENCIAS EN EL REINO DE CERDEÑA
EN LA ÉPOCA BARROCA 163
Rafaella Pilo
- 9.— LOS CRÍMENES DE ORANI DE 1666 Y EL JUEZ DIEGO CANO BIANCARELLI: ¿UN MAGISTRADO AL
SERVICIO DE LA JUSTICIA O DE LA VENGANZA FAMILIAR? 183
Miquel Fuertes Broseta

TERCERA PARTE
FAMILIAS DE MINISTROS

- 10.—SER VIRREY EN LAS ENCRUCIJADAS DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA. LAS LUGARTENENCIAS DE DON
ALONSO Y DON JOSÉ DE CARDONA Y EL ASCENSO DE LA CASA DE CASTELLNOVO. 203
Maria Salas Benedito
- 11.—¿PADRE DE LA PATRIA O SERVIDOR DEL REY CATÓLICO? RUPTURA Y RECONCILIACIÓN DE JUAN
ANDREA DORIA Y EL DUQUE DE LERMA. 221
Manuel Lomas Cortés
- 12.—INSTITUCIONES E INDIVIDUOS AL SERVICIO DE LA FAMILIA: EL GRAN PRIOR DE SAN JUAN EN
CASTILLA Y LA CASA DE SABOYA A COMIENZOS DEL SIGLO XVII. 243
Carlos Antolín Rejón
- 13.—LA GUERRA COMO ARGUMENTO DE LA CIVILIZACIÓN (Y DE LA BARBARIE)
Nuria Soriano Muñoz 263

INTRODUCCIÓN

Juan Francisco Pardo

Nuria Verdet

Fernando Andrés

De un tiempo a esta parte, más en los últimos años, se está insistiendo en el componente dinástico y familiar de la política europea de la Edad Moderna. Junto al protagonismo recobrado por el sujeto individual, los vínculos de parentesco y los comportamientos que se les asociaban vuelven a ocupar a los historiadores como materia susceptible de generar nuevas explicaciones de la práctica política ¹. En este panorama, es imprescindible preguntarse no solo por las estrategias dinásticas desplegadas por las grandes casas reales, sino sobre todo por la vinculación que las familias tejieron con los instrumentos y engranajes del poder, en concreto con las instituciones. Partiendo de la asentada historiografía sobre la familia en la España moderna ², y de los estudios de historia social de las instituciones, igualmente asentados ³, cabe ensayar una combinación que ponga de manifiesto los entresijos familiares del ejercicio del poder político, a modo de un reencuentro entre la historia social y la historia política ⁴. De tal forma, y no como pregunta retórica, resulta pertinente plantear no ya qué fue antes en la ecuación entre familias e instituciones, sino qué parte de las dos era la preponderante; en pocas

¹ Véase, por ejemplo, Liesbeth GEEVER y Mirella MARINI (eds.), *Dynastic Identity in Early Modern Europe Rulers, Aristocrats and the Formation of Identities*, Londres y Nueva York, Routledge, 2015; Tom TOELLE, *Dynasty, Destiny, and Disease in Early Modern European Politics (1699–1716)*, Princeton, Princeton University Press, 2018; y varios de los trabajos incluidos en Elena WOODACRE, Lucinda H.S. DEAN, Chris JONES, Russell E. MARTIN y Zita Eva ROHR (eds.), *The Routledge History of Monarchy*, Londres y Nueva York, Routledge, 2019.

² Francisco CHACÓN JIMÉNEZ, *El viaje de las familias en la sociedad española. Veinte años de historiografía*, Murcia, Editum, 2014.

³ Pere MOLAS RIBALTA, *Institucions i grups socials a l'Edat Moderna*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2012.

⁴ Como el que planteó Juan HERNÁNDEZ FRANCO hace veinticinco años: «El reencuentro entre historia social e historia política en torno a las familias de poder. Notas y seguimiento a través de la historiografía sobre la Castilla moderna», *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998), pp. 177-199.

palabras, qué estaba al servicio de qué. Y para dar una respuesta cabal, conviene partir de cómo se entendía en aquel tiempo esta compleja relación.

De acuerdo con la tradición clásica los saberes para regir los ámbitos del gobierno humano se presentaban claramente distinguidos: la ética o gobierno de uno mismo, la economía o gobierno de la casa y la política o gobierno de la ciudad o república. Esa distinción se desprendía de la doctrina de Aristóteles, sin posibilidad de confusión especialmente entre el gobierno doméstico y el político: así, según el filósofo, quienes opinaban «que es lo mismo regir una ciudad, un reino, una familia y un patrimonio con siervos no dicen bien»; no se trataba de una diferencia de tamaño, «de mayor o menor dimensión», sino «de especie»⁵. No obstante, en la Edad Moderna, concebir la monarquía como una familia fue para muchos una evidencia. La posición única del monarca en su reino se veía equivalente a la del padre en la familia y a la de Dios (también padre) en el universo. El ámbito de poderes se presentaba así completo, desde la inmensidad del cosmos a la inmediatez del hogar familiar, pasando por la ciudad y el reino. Por tanto, la sentencia de Aristóteles sería controvertida en los siglos modernos. Jean Bodin, por ejemplo, criticaba a Jenofonte y Aristóteles por haber separado la economía de la política, lo que, a su vez, le valió las críticas de otros autores⁶.

Al calor de ese debate se forjó entre los siglos XVI y XVII una tradición que más que padre consideraba al rey «patriarca». El exponente más conocido de las doctrinas patriarcales de la realeza, Robert Filmer, afirmaba que, siendo el rey como el padre de esa familia, le corresponden los mismos derechos que a este: «Si comparamos los derechos naturales de un padre con los de un rey los encontramos todos uno, sin ninguna diferencia en absoluto, sino solo en amplitud o extensión»⁷. Filmer daba la vuelta a la afirmación de Aristóteles, pues establecía la diferencia en la mayor o menor amplitud de los poderes, no en su naturaleza; pero no es menos cierto que el Estagirita había dejado el terreno abonado para las analogías al afirmar, pese a sus prevenciones sobre la identidad de los ámbitos familiar y político, que «el gobierno doméstico es una monarquía»⁸. Filmer no fue el primero en reparar en esa identidad. Calificar al monarca de padre de sus súbditos era un tópico heredado de la Antigüedad que, combinado con el paternalismo feudal en la Edad Media, podía ser empleado a favor tanto de la protección y los derechos filiales de los súbditos, como del poder paterno del rey. En el Renacimiento recuperó la idea

⁵ ARISTÓTELES, *Política*, ed. de Carlos GARCÍA GUAL y Aurelio PÉREZ JIMÉNEZ, Madrid, Alianza, 1986, p. 41 (Libro I, cap. I, 1252a).

⁶ Jean BODIN, *Les six livres de la République. De Republica libri sex*, ed. de Mario Turchetti, 3 vols. hasta la fecha, París, Classiques Garnier, 2013-2021, vol. I, pp. 180-181 (1.2.1).

⁷ Robert FILMER, *Patriarcha and Other Writings*, ed. de Johan P. SOMMERVILLE, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, p. 12 (edición original, *Patriarcha. The Natural Power of Kings defended against the Unnatural Liberty of the People*, 1680, p. 24: «If we compare the Natural Rights of a Father with those of a King, we find them all one, without any difference at all, but only in the Latitude or Extent of them»).

⁸ ARISTÓTELES, *Política*, p. 51 (Libro I, cap. VII, 1255b).

un autor tan prominente como Erasmo de Rotterdam. Con una preocupación genuina por la virtud del príncipe en tanto que buen cristiano, para el humanista holandés las obligaciones del monarca hacia sus vasallos se derivaban de su papel de padre, lo que debía hacer al rey lento a la cólera, protector y vigilante del reino y de sus habitantes y agente del bien común. En esta doctrina evangélica le seguirían otros autores, como Guillaume Budé⁹. Otros, sin embargo, explotarían la idea en el sentido del poder del príncipe, al tiempo que en otras latitudes y escuelas se intentaba deslindar entre ambos tipos de poderes. Como ha señalado Johann Sommerville, mientras los jesuitas Roberto Bellarmino o Francisco Suárez distinguían claramente el poder político del poder familiar, entre una pléyade de autores vinculados a la Iglesia de Inglaterra se desarrollaban los argumentos que, finalmente, recogería Filmer. En el fondo se trataba de desacreditar las doctrinas sobre el consentimiento del pueblo (*consensus populi*) que habían proliferado en la Europa de la segunda mitad del siglo xvi, particularmente en la Francia de las Guerras de Religión, como *revival* de viejos debates sobre la preeminencia de la comunidad o de su cabeza¹⁰. Parangonar el poder del rey con el poder del padre de familia eximía a aquel de la necesidad de consentimiento de sus súbditos, al igual que los padres no precisan del consentimiento de sus hijos. Inspirándose en el Génesis, y también en el «orden natural», el clérigo de origen flamenco establecido en la Inglaterra isabelina Hadrian Saravia afirmaba que, por naturaleza, las personas no nacen libres, sino en el seno de una familia y sujetas a su cabeza, el padre; por tanto, las primeras comunidades no fueron repúblicas de ciudadanos iguales en derechos, sino familias en las que gobernaba el padre; y esas familias ya eran comunidades políticas: basándose en el Génesis recordaba la longevidad de los patriarcas y la enormidad de las familias que se sometían a su autoridad, y cómo esa autoridad pasaba de un patriarca a otro por vía de primogenitura, al igual que en la monarquía hereditaria. Es más, aunque Dios propiciase la transformación del gobierno monárquico en aristocrático o democrático, las autoridades de estos regímenes seguirían ejerciendo poder paternal. La obra de Saravia, editada por primera vez en 1593 y reeditada en 1611, vino como anillo al dedo para las controversias que enfrentaron al rey Jacobo I con los teólogos católicos, especialmente con Bellarmino, a propósito de la presunta *potestas indirecta* del pontífice¹¹, y para la afirmación del poder regio sobre la república y la Iglesia en los años que siguieron al

⁹ Estelle PARANQUE, «Royal representations through the father and warrior figures in early modern Europe», en WOODACRE, DEAN, JONES, MARTIN y ROHR (eds.), *The Routledge History of Monarchy*, pp. 314-329, en concreto, p. 316; ya habían subrayado el paternalismo de la figura del príncipe erasmiano los trabajos clásicos de Margaret MANN PHILLIPS, *Erasmus and the Northern Renaissance*, Londres, The English University Press, 1949, p. 130, o Wyndham M. SOUTHGATE, «Erasmus: christian humanism and political theory», *History*, 40 n.º 140 (Octubre, 1955), pp. 240-254, concretamente p. 249.

¹⁰ Francis OAKLEY, *The Watershed of Modern Politics*, vol. III: *Law, Virtue, Kingship and Consent (1300-1650)*, New Haven y Londres, Yale University Press, 2015, pp. 240-285.

¹¹ Franco MOTTA, *Bellarmino. Una teologia politica della Controriforma*, Brescia, Morcelliana, 2005.

«papista» Complot de la Pólvara, de modo que diversos autores siguieron explorando la equivalencia entre el poder real y el poder paternal, proporcionando las bases que desarrollaría Robert Filmer ¹².

Paralelamente al pensamiento patriarcal se intensificó la difusión de las doctrinas sobre la obediencia, que encontraron un eco extraordinario en el norte de Europa, tanto en la Inglaterra de la Restauración como en los reinos escandinavos, donde, con acento luterano inspirado en San Agustín y en las epístolas paulinas, se concebía la monarquía instituida directamente por Dios, y al rey solo sujeto a Dios, único al que debía rendir cuentas ¹³. Pese a ese aire confesional que tomaban en los países protestantes, el auge de las ideas sobre la obediencia, como el del patriarcalismo, no se explica únicamente porque fuesen un arma contra el catolicismo, sino porque servían de antídoto contra las doctrinas que ponían el énfasis en el poder de la comunidad, en el consentimiento y, eventualmente, en la resistencia. Se trataba de proporcionar bases firmes a la obediencia que debían los súbditos al rey y, en general, el inferior al superior. Es cierto que entre los teólogos católicos, especialmente en la Compañía de Jesús, las ideas sobre la raíz comunitaria del poder tenían aceptación, como puso de manifiesto la obra de Suárez y, aún más, la de Juan de Mariana ¹⁴. Pero eso no impidió que se desarrollaran también en la Europa sometida a la obediencia de Roma discursos sobre el patriarcalismo regio y la obediencia. Aunque la equivalencia entre poder real y poder paterno no cundió en este ámbito tanto como en Inglaterra, la analogía también se utilizaba entre los católicos ¹⁵, y en algunos casos por extenso. Tomando como base el famoso pasaje de la epístola a los Romanos sobre el origen del poder (*non est enim potestas nisi a Deo*, Rm 13, 1), así como numerosos textos veterotestamentarios, Jacques-Benigne Bossuet establecía las características de la realeza como sagrada, instituida por Dios, de quien los reyes son ministros y lugartenientes, con poder que no es solo absoluto sino también paternal, como lo es el poder de Dios, verdadero padre del género humano; de acuerdo con el obispo de Meaux, paternal fue el primer poder que hubo entre los hombres, en cuyo patrón se moldeó la realeza; es más, el fundamento de toda obediencia, incluso al poder público, radica en el cuarto mandamiento. De todo lo cual se deduce, concluye Bossuet, que el

¹² Johann P. SOMMERVILLE, «Introduction» a R. FILMER, *Patriarcha and Other Writings*, pp. xv-xviii; *Id.*, «Patriarcalism», en J. H. BURNS y M. GOLDIE, *The Cambridge History of Political Thought, 1450-1700*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992, pp. 358-360.

¹³ Anthony F. UPTON, *Charles XI and Swedish Absolutism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998; Knud J.V. JESPERSEN, *A History of Denmark*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2.ª ed., 2011, pp. 46-48; Erkki I. KOURI, «The Reformation in Sweden and Finland», y Leon JESPERSEN, «From aristocratic regime to absolutism», caps. 4 y 17 de E. I. KOURI y J. E. OLESEN (eds.), *The Cambridge History of Scandinavia*, vol. II, 1520-1870, Cambridge, Cambridge University Press, 2016.

¹⁴ Harald E. BRAUN, *Juan de Mariana and Early Modern Spanish Political Thought*, Aldershot, Ashgate, 2007.

¹⁵ SOMMERVILLE, «Patriarcalism», pp. 360-361.

nombre de rey es nombre de padre («le nom du roy est nom de père»), y por tanto sus actos deben estar encaminados hacia el bien de sus súbditos, a cuyas necesidades ha de proveer con bondad y amor, especialmente a las de los más débiles, pues de no ser así se convierte en tirano ¹⁶.

También en España se difundieron las ideas sobre la obediencia debida al superior, cuyo origen y fundamento se hallaba en la familia y en la sujeción al orden paterno ¹⁷. Al igual que en el norte de Europa, la insistencia en la obediencia y la jerarquía tenía como fin combatir las doctrinas y, más aún, las prácticas, que, fundándose en la capacidad política de la comunidad, podían desembocar en desobediencia activa, amén de desarraigar la tan característica práctica de «obedecer pero no cumplir» ¹⁸. No por ello la figura del monarca acababa convertida necesariamente en padre y patriarca al estilo de Saravia o Filmer. Más bien la función paternalista de la Corona española se derivaba, por un lado, del recurso al poder excepcional y, por otro lado, del ejercicio de la gracia y de la justicia distributiva. En la Monarquía Hispánica, especialmente entre los teóricos del poder real, juristas y teólogos, el paternalismo entendido como capacidad del padre de familia daba lugar a un ejercicio especial de poder real en función de la doctrina «económica». Como explica Cristóbal Crespi de Valldaura, el rey es padre de la patria («rex est pater patriae»), y como tal disfruta de una «oeconomica et politica potestas» que ejerce «tanquam Reipublicae capiti et parenti, ut cuilibet patri familias in propria domo competis» ¹⁹. Precisamente esa posición del monarca hispano, al frente de la familia de la Monarquía, pero también de su casa y de la corte, fundamenta su patronazgo y estructura las relaciones políticas: se trata de un rey que provee a las necesidades de sus vasallos en una corte que es espejo de la corte celestial, henchida de intermediarios

¹⁶ Jacques-Benigne BOSSUET, *Politique tirée des propres paroles de l'Écriture Sainte*, París, Pierre Cot, 1709, Lib. III, art. III, cita en p. 89 (al principio del artículo).

¹⁷ Rafael VALLADARES RAMÍREZ, «El problema de la obediencia en la Monarquía Hispánica, 1540-1700», en A. ESTEBAN (coord.), *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*, Madrid, Sílex, 2012, pp. 121-145; *Id.*, *Católico yugo. La idea de obediencia en la España de los Austrias, 1500-1700*, Madrid, Boletín Oficial del Estado - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2021. Xavier GIL PUJOL, «The Good Law of a Vassal: Fidelity, Obedience and Obligation in Habsburg Spain, *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, extra 5 (2009), pp. 83-106. Beatriz CÁRCELES DE GEA, «Voluntas e Iurisdicatio: obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la Corona de Castilla en el s. XVII», en P. FERNÁNDEZ (ed.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante, Universidad - FEHM, 1997, pp. 663-677.

¹⁸ Gregorio SALINERO, Manuela Águeda GARCÍA GARRIDO y Radu G. PĂUN (dirs.), *Paradigmes rebelles. Pratiques et cultures de la désobéissance à l'époque moderne*, Bruselas, Peter Lang, 2018. Alicia ESTEBAN ESTRINGANA (coord.), *Decidir la lealtad. Leales y desleales en contexto (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Ediciones Doce Calles, 2017. Alain HUGON y Alexandra MERLE (eds.), *Soulèvements, révoltes, révolutions dans l'Empire des Habsbourg d'Espagne. XVI^e-XVII^e siècle*, Casa Velázquez, Madrid, 2016.

¹⁹ Cristóbal CRESPI DE VALLDAURA, *Observationes illustrata decisionibus sacri Supremi regii Aragonum Consilii, Supremi Consilii Sancta Cruciatæ & Regia Audientia Valentina*, Amberes, Petri Belleri, 1662, pp. 53 col. b y 55 col. a (*Observatio* III.1).

e intercesiones; como ha señalado Luis Corteguera, una de las dificultades mayores de presentar al rey como padre radicaba en la difícil compatibilidad entre la cercanía y los vínculos afectivos que requiere el paternalismo y las exigencias de un gobierno imperial; de ahí que el paternalismo regio, que se presenta más como metáfora que como doctrina acabada al estilo inglés, pudiese servir para plantear opiniones diversas sobre el acceso de los súbditos al rey²⁰. Finalmente, la metáfora también podía emplearse por los teóricos de la comunidad y el consentimiento; no por casualidad, aboga Juan de Mariana por que el monarca no trate a sus súbditos como a siervos sino como a hijos: «subditis non tanquam servis dominetur, quod faciunt tyranni, sed tanquam liberis praesit»²¹. Naturalmente, el jesuita tenía en mente la diferencia aristotélica entre el gobierno paterno y el señorial, pues aplicar al reino este último permitía calificarlo de tiranía²². Este sentido práctico y flexible de la metáfora familiar se prestaba a múltiples usos, pues tanto la doctrina filosófica, jurídica y teológica, como los ejemplos cotidianos, ofrecían un modelo omnipresente para las relaciones políticas. No en vano, la ciencia política, de Aristóteles a Bodin, considera las familias y no los individuos como el componente esencial de la república, que, en palabras célebres del jurista francés, traducidas por Gaspar de Añastro, no es sino «un justo gobierno de muchas familias y de lo común a ellas»²³. La asociación de las familias para proveer a sus necesidades comunes genera la comunidad política, cuyas instituciones, en consecuencia, servirían a la conservación de aquellas, empezando por la familia real.

Que el poder regio se ejerza en un marco familiar ha hecho imprescindible incorporar a su estudio el componente femenino. Como demuestra el ya clásico trabajo de Fanny Cosandey sobre la reina de Francia, incluso en una monarquía que, aparentemente, excluye a las mujeres del trono y aun de la transmisión de los derechos sucesorios, estas podían desempeñar el poder soberano, como atestigua el relevante papel de las reinas en regencias y minoridades²⁴. Además, según han hecho ver autoras como Carole Levin o

²⁰ Luis R. CORTEGUERA, «King as father in Early Modern Spain», *Memoria y Civilización*, 12 (2009), pp. 49-69; Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, «El centro de la red: la corte, lugar de la política», en J.F. PARDO y J.J. RUIZ, *Los mundos ibéricos como horizonte metodológico. Homenaje a Isabel Aguirre Landa*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2021, pp. 381-406.

²¹ JUAN DE MARIANA, *De rege et regis institutione libri III*, Toledo, Petrum Rodericum, 1599, p. 57; cf. Corteguera, «King as father», p. 52.

²² Teniendo en cuenta el sentido preciso que se daba al concepto: véase Mario TURCHETTI, «¿Por qué nos obstinamos en confundir despotismo y tiranía? Definamos el derecho de resistencia», *Revista de Estudios Políticos*, 137 (julio- septiembre 2007), pp. 67-111.

²³ JUAN BODINO, *Los seis libros de la República, traducidos de lengua francesa, y enmendados católicamente por Gaspar de Añastro y Sunza*, Turín, Herederos de Bevilaqua, 1590, p. 1 (BODIN, *Les six livres*, ed. cit., pp. 156-157, 1.1.1). ARISTÓTELES, *Política*, Lib. I, cap. II, pp. 42-44 (1252a-1253a).

²⁴ Fanny COSANDEY, *La reine de France, symbole et pouvoir*, París, Gallimard, 2000. James B. Collins, por su parte, ha subrayado lo poco clara que estaba en Francia esa exclusión de las mujeres hasta finales del siglo XVI, a juzgar por el relevante papel que las damas de la familia reinante desempeñaron

Estelle Paranque para el caso de Isabel de Inglaterra, la soledad en el trono hizo que la soberana encarnara simultáneamente los papeles de reina y rey, asumiendo las funciones de protectora y defensora, incluyendo sus connotaciones más claramente guerreras²⁵. La soltería, con todo, no era imprescindible para representar esos papeles y funciones, ya que Luisa de Saboya en Francia o Isabel de Portugal en España supieron hacer suyas las obligaciones de proteger y defender tanto a sus vasallos como a la fe, con un tono militar y militante, durante las respectivas ausencias de Francisco I y Carlos V²⁶.

A mayor abundamiento, la función de las mujeres en el gobierno de la Monarquía Hispánica, de cuyo trono no estaban excluidas como titulares, no se limita exclusivamente a la persona de la reina. La estructura de la Monarquía, hecha de territorios agregados con sus cuerpos institucionales y legales, quedaba garantizada por un gobierno representativo de la Corona que, como se está poniendo de manifiesto últimamente, no se refería únicamente a su lado masculino, sino que tendía a reproducir el ideal de pareja reinante, rey/reina, lo que implicaba que, fuera de los pocos casos en que una mujer asumió el virreinato personalmente, la virreina encarnaba una representación más o menos informal de la reina, no tanto de la persona como de la función²⁷. En definitiva, la institución regia se concebía como indisociable de la institución familiar, lo que se reflejaba en la pluralidad territorial de la Monarquía Hispánica.

La pluralidad de reinos también evocaba la de familias, no pocas de ellas enlazadas por los matrimonios que a menudo los reyes concertaban entre las principales casas nobiliarias de sus territorios. En esto el monarca obraba como patriarca de la grandeza, cuyas uniones debía autorizar. Y con cada nuevo enlace, la genealogía de las familias nobles se ilustraba con sangre tanto o más noble que la suya. En este mundo de linajes, la majestad de la dinastía reinante se realizaba con genealogías fabulosas que, en el caso

en la sucesión, y de las posibilidades de la infanta Isabel Clara Eugenia de ver reconocidos sus derechos al trono: James B. COLLINS, *La Monarchie republicaine. État et société dans la France moderne*, París, Odile Jacob, 2016, pp. 42-43.

²⁵ Carole LEVIN, *The Heart and Stomach of a King. Elizabeth I and the Politics of Sex and Power*, Philadelphia, Pennsylvania University Press, 2.^a ed., 2013, pp. 121-148; PARANQUE, «Royal representations», pp. 320-322.

²⁶ Robert KNECHT, *Renaissance Warrior and Patron. The Reign of Francis I*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994, pp. 227-239; Alfredo ALVAR EZQUERRA, *La Emperatriz. Isabel y Carlos V. Amor y gobierno en la corte española del Renacimiento*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2012.

²⁷ Alejandra FRANGANILLO ÁLVAREZ, «Patronage and power: the vicereines at the Court of Naples in the reign of Philip III of Spain», *Renaissance and Reformation / Renaissance et Réforme*, 43.4 (2020), pp. 149-169; Sandra BOLUDA VERDURAS, «El papel de las virreinas consortes de Valencia en las entradas virreinales durante el reinado de Felipe IV», *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 72 (2022), pp. 65-85; Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, «Como reinas: el virreinato en femenino (Apuntes sobre la Casa y Corte de las virreinas)», en J. MARTÍNEZ, M. P. MARÇAL (coords.), *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: Las Casas de las Reinas (siglos XV-XIX)*, vol. 2, Madrid, Polifemo, 2008, pp. 789-818.

de los Austrias, se remontaban a Eneas, en una asunción de la mística imperial de cuño virgiliano, o a Noé (y, por su medio, a Adán); la posibilidad de retrotraer esa ascendencia por línea directa era prueba de legitimidad dinástica, pero también la garantía de un destino grandioso que reverdecería las glorias de griegos y romanos²⁸. Pero la genealogía no era patrimonio de los reyes; ni siquiera de la aristocracia: exhibir un árbol lo más completo posible de ancestros era esencial para los miembros de muchas familias de las clases intermedias de la ciudad o el campo, y servía para reivindicar la antigüedad y limpieza del linaje no menos que para optar a eventuales herencias que el azar biológico deparase²⁹.

Antigüedad y limpieza eran atributos que tendían a institucionalizar a las familias, configurándolas como casas, lo que las revestía de estabilidad y permanencia, casi como una corporación. La casa se entiende jerárquicamente, con una gradación de troncos en torno al principal, y con frecuencia con individuos que gravitan a su alrededor, gentilhombres y entretenidos, en las familias más encumbradas; criados, esclavos, parientes lejanos acogidos, en muchas más; dispone de un patrimonio mueble e inmueble, a menudo total o parcialmente vinculado; con derechos sobre bienes o personas, y casi siempre pleitos para hacerlos efectivos; y con deudas, a veces a favor, habitualmente en contra. Si de esta manera las familias se aproximan a las instituciones, también estas suelen presentarse como casas. Sean cofradías, parroquias, conventos, gremios, municipios, órdenes, diputaciones, tribunales o consejos, las instituciones agrupan a sus miembros y a sus oficiales y dependientes (mayorales, jurados, clavaros...) en una jerarquía ordenada, con funciones y honor asociados a la pertenencia a la institución. Asimismo, la institución goza de un fuero privilegiado, o sea, de un foro con jurisdicción privativa y unos privilegios más o menos exclusivos, que funciona como protección frente a otras instituciones. No es raro que las instituciones se autodenominen casas (la Casa de la Ciudad, la Casa de la Diputación, la Casa de la Orden...), lo que no solo alude al edificio que hace las veces de sede, sino al conjunto de derechos, bienes (a veces inalienables), prerrogativas y precedencias de que gozan sus miembros. Y estos con frecuencia se consideran hermanos, no solo los miembros de la misma orden religiosa o militar, o los cofrades de la misma hermandad, sino también los parroquianos, los compañeros de oficio o los soldados del mismo tercio, compañía o escuadra; precisamente en el ejército el espíritu de cuerpo se verbaliza en sentido familiar, tanto desde el general que llama hijos a los soldados, hasta los camaradas que comparten alojamiento y vituallas, además de las experiencias bélicas que los convierten en hermanos de armas.

²⁸ Marie TANNER, *The Last Descendant of Aeneas. The Hapsburgs and the Mythic Image of the Emperor*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1993.

²⁹ Enrique SORIA MESA, «Nuevas visiones de viejos pasados. La genealogía al servicio del estudio de una sociedad que fue genealógica», en J. F. PARDO y J. J. RUIZ, *Los mundos ibéricos*, pp. 201-239.

Así pues, familias e instituciones se concebían como partícipes de parecidos avatares y anhelos. Pero para quienes las integraban, las lealtades debidas a una u otra, a la familia o a la institución, podían resultar problemáticas, entrar en contradicción o, cuando menos, subordinarse la una a la otra. Cuando escribimos estas líneas, la pregunta sobre quién sirve a quién, si la familia a la institución o viceversa, está dando lugar en España a discusiones sobre la única institución pública que, hoy día, sigue vinculada a una familia³⁰. Para comprender las relaciones políticas en la Edad Moderna, cuando la interacción entre familias e instituciones es la norma, la pregunta es ineludible. A lo largo de los capítulos de este libro veremos cómo los individuos y las familias participaban en las instituciones como una forma de conseguir ventajas, pero, a menudo (no siempre, o no siempre entendido igual), con la convicción de que su presencia en tal o cual institución debía ir acompañada de un comportamiento y, muchas veces, de un esfuerzo personal que estuviesen a la altura de aquella. Como no todas las instituciones eran iguales, ni exigían lo mismo de sus miembros, hemos escogido tres tipos de desempeño oficial: primero, en las órdenes militares, que funcionaban como reserva de rentas y mercedes, pero también como fuente de honor. Segundo, en la carrera judicial, que, sin duda, exigía trabajo a sus miembros pero también ofrecía compensaciones, algunas en el límite de lo legal y lo moral. Y, por último, en las magistraturas mayores, como virreinos, prioratos o capitanías generales, y en ellas las posibilidades positivas y negativas, de ascenso o de estancamiento, de favor y de desengaño, que ofrecían a sus titulares. Antecede a los capítulos una valoración global de las mercedes y el servicio, con la enorme distancia que separaba la teoría de la práctica. Y los sigue una reflexión, ya sobre la última centuria de la Edad Moderna, sobre la familia global, la humanidad, en la antítesis entre barbarie y civilización.

La quiebra de la justicia distributiva en la Monarquía Hispánica —sus causas y cronología— es el argumento de que traza una ajustada síntesis Francisco Andújar. Desde la tratadística al uso, tanto la que la reivindicaba como la no menos abundante que denunció desviaciones, y, sobre todo, desde la descarnada realidad que acabó siendo el gobierno de la Monarquía Católica. La justicia distributiva, o el justo premio de los súbditos en función de sus méritos en el marco de la liberalidad del soberano —que simbolizaba su supremo poder—, era la representación misma del buen gobierno y el objetivo a alcanzar. Pero contra ella se estrelló frontalmente, para quebrarla, la práctica política, a través de dos conductos fundamentales, la venalidad y el clientelismo, que, iniciados en el siglo xvi, alcanzaron en el xvii, y muy especialmente en su tramo final, manifestaciones ciertamente inauditas, por generalizadas y por extremas, que el autor

³⁰ Véanse los editoriales del 24 de mayo de 2022 de tres de los principales medios de comunicación de España: <<https://elpais.com/opinion/2022-05-24/juancarlismo-anacronico.html>>; <<https://www.elmundo.es/opinion/editorial/2022/05/24/628bc113fdddf1038b459a.html>>; <https://www.abc.es/opinion/abci-editorial-abc-cara-cara-zarzuela-202205232233_noticia.html>.

ejemplifica en algunos casos paradigmáticos. En el conflicto entre buen gobierno y necesidades financieras triunfaron estas siempre; para justificarlo hubo que construir un discurso que, si podía armarse con cierta consistencia apelando a la guerra, sobre todo cuando en ella anidaba la religión —la lucha contra el infiel o contra el hereje—, se resentía mucho más cuando los fondos se aplicaban, como a menudo ocurría, a objetivos diferentes.

En la península ibérica, las órdenes militares constituyeron uno de los escenarios por excelencia del ejercicio de la gracia y la liberalidad regias, como viene investigando desde décadas atrás Fernanda Olival, que propone en su contribución, precisamente, un análisis comparado de los sistemas de concesión de honores y premios que se fueron conformando en las monarquías portuguesa e hispánica, con sus semejanzas y sus diferencias, en los siglos *xvi* y *xvii*. Esto es: de la «economía de la merced», concepto que complementa y desborda, al incorporar el mundo de relaciones y fidelidades característico de la cultura política de la época, el de «justicia distributiva». La posibilidad de conceder mercedes de muy diversas procedencias, entre ellas de dichos institutos religioso-nobiliarios, otorgaba al rey un extraordinario patronazgo, cuya administración podía servir a múltiples fines, incluyendo la integración en los aparatos de la monarquía de las noblezas de los diversos territorios. Al mismo tiempo ofrecía a estas, y a los grupos emergentes, recompensas tangibles a sus esfuerzos en el servicio regio, de modo que la economía de la gracia se delineaba en un sentido circular. Pero como pone de manifiesto el trabajo de Francisco Fernández Izquierdo, además del servicio, la recompensa del hábito —y, en su caso, más adelante, de la encomienda— estaba mediatizada en primer lugar por la voluntad regia, y en segundo lugar por las cada vez más exigentes y detalladas informaciones genealógicas. Es respecto del primer punto que la aportación resulta novedosa, al desvelar, a partir de un minucioso examen de fuentes primarias, los pasos iniciales del largo procedimiento que conducía a la obtención del hábito, las solicitudes, hasta ahora escasamente consideradas. La Orden del Toisón constituía un caso particular, dada la condición de sus miembros, reclutados entre la más alta aristocracia europea, tanto de los territorios de la Monarquía como extranjera. Elena Postigo reconstruye la evolución de las incorporaciones a la Orden a lo largo del siglo *xvi*, con sus equilibrios y desequilibrios territoriales, y también interpreta los usos que el rey de España podía hacer de este singular patronazgo, especialmente para conseguir una verdadera familiaridad y fraternidad entre la gran nobleza multinacional de su imperio, pero también como instrumento de su política exterior; siempre en torno a valores de lealtad y honor. Un honor del que también participaban los más humildes caballeros de las otras órdenes. El trabajo de Kevin Augéard demuestra no solo que los miembros de las órdenes militares solían estar, a pesar de los votos, prontos a echar mano a la espada para reparar supuestas afrentas al honor y a la fama. Sobre todo hace ver que, pese a comportamientos que vulneraban las prohibiciones de desafíos y duelos, la institución que era el Consejo de Órdenes, como jurisdicción privativa de los caballeros, los amparaba, en un evidente ejercicio de fraternidad nobiliaria.

Los juristas que desempeñaron la magistratura en los altos tribunales regios también aspiraron a ver recompensados sus servicios, muy a menudo a través de la promoción social y el acceso al honor nobiliario. La aportación de Nuria Verdet aborda la trayectoria de ascenso social protagonizada por el regente del Consejo de Aragón Francisco Jerónimo de León, mediante el estudio de las pruebas de limpieza de sangre a las que se sometió para ejercer como consultor del Santo Oficio a comienzos del siglo xvii. Su análisis le permite perfilar los orígenes familiares del letrado, no siempre ajustados a los valores de nobleza inmemorial y pureza de sangre dominantes en la sociedad moderna, así como subrayar la importancia que la superación de aquel examen genealógico tuvo para su proyección social. La carrera de honores que la Corona favoreció entre los oficiales de toga se convirtió, de hecho, en el principal mecanismo para incentivar el servicio y la fidelidad de un colectivo cuya labor resultó fundamental para el gobierno de los territorios que integraron la monarquía hispánica. Buena cuenta de ello ofrece el texto de Laura Gómez sobre la circulación de jueces por distintos tribunales reales, especialmente de la Corona de Aragón, tomando como referencia las carreras de aquellos que ejercieron la judicatura en la Real Audiencia de Cerdeña durante el Seiscientos. La autora destaca cómo la movilidad de los magistrados —quienes, además de tejer lazos personales y familiares en aquellos lugares a los que eran destinados, pusieron en relación contextos jurídicos y políticos plurales y distantes— fue un factor importante para la articulación interna del conjunto hispánico. Precisamente la figura de uno de los más destacados juristas sardos, Francisco Vico, y la de su hijo, Pedro Vico, arzobispo de Cagliari, son estudiadas por Rafaella Pilo. La autora compara las trayectorias políticas de ambos personajes tratando de explicar el éxito del primero y el fracaso del segundo. La incorporación al Consejo de Aragón de Francisco Vico, primer letrado sardo en alcanzar esa preeminente posición, le permitió gozar de una visión de conjunto de la monarquía de los Austrias, reforzar el compromiso del reino de Cerdeña con aquel proyecto colectivo y, de ese modo, crear una sólida red clientelar extendida desde Madrid hasta Cerdeña que vino a fortalecer la situación de su familia. Pedro Vico, en cambio, desarrolló toda su carrera en la isla y participó de un discurso político exclusivamente regnicola, evidente durante los parlamentos Lemos y Camarasa en los que destacó por su activa defensa de la reserva de los cargos públicos del reino de Cerdeña a los naturales. Esta opción política determinaría su implicación en el asesinato del virrey Camarasa en 1668, que cerraría toda posibilidad de proyección social y política de la familia Vico. Desde luego, ni prelados ni jueces actuaban siempre en aras del bien público, lo que se traducía en todo tipo de abusos y tropelías. La siniestra participación del juez sardo Diego Cano Biancarelli en parcialidades y bandos, examinada por Miquel Fuertes, demuestra que la posición institucional podía permitir actuar con impunidad. Lejos de cumplir la misión pacificadora que le había encomendado el virrey, el juez Biancarelli se aprovechó de los medios que tenía a su disposición para dar alas a la facción que le era afín, sin que las actuaciones judiciales y políticas, tanto en aquel caso como en otros posteriores, le pasasen factura.

Como ocurría con las dinastías de magistrados, desempeñar cargos semejantes a lo largo de varias generaciones podía consagrar la fortuna de una familia, de manera que las carreras parecían enlazar las vidas de padres e hijos. Más aún cuando esos cargos implicaban la elevada representación regia que conferían una embajada, un virreinato o una capitanía general. Para los Cardona, barones de Castellnou y rama menor de una poderosa familia asentada en Cataluña y Valencia, ostentar la lugartenencia del rey constituía una oportunidad única para afianzar la fortuna del linaje. Así lo tuvo que entender don Alonso de Cardona, virrey de Mallorca entre 1633 y 1640. Aunque el cargo no era precisamente el más encumbrado en el *cursus honorum* de la Monarquía, sí podía ayudar a labrar la fortuna de familias de caballeros y barones de la Corona de Aragón, que eran quienes solían ser elegidos para el mismo. Maria Salas analiza los servicios prestados por don Alonso en el reino insular, especialmente en la difícil coyuntura de la guerra con Francia. La lealtad en el cargo favoreció su carrera posterior, y pudo no ser ajena a que el segundo de sus hijos, José de Cardona se integrase en la Corte imperial. Fueron los vínculos establecidos con los Austrias de Viena los que propiciaron la elección de lealtad de don José al iniciarse la Guerra de Sucesión. Una vez más, la habilidad demostrada como lugarteniente del pretendiente, en este caso al frente del virreinato de Valencia, favoreció la consagración de la familia y el acceso a insospechados cargos y honores que disfrutaría don José en la Corte de Carlos VI en Viena. Tan sorprendente o más que la fortuna de los Cardona es la resaca de la grandeza de los Doria, estudiada por Manuel Lomas. Después de generaciones de servicio de la familia al emperador y a Felipe II, Juan Andrea Doria, príncipe de Melfi, se planteó abandonar la capitanía general de las galeras de Génova. Su decisión estaba motivada tanto por el cansancio como por el desengaño cortesano, pero estuvoazonada con una original propuesta de sus conciudadanos: ser elevado a la dignidad de padre de la patria, justo, como hemos visto, aquel título que la doctrina jurídico-económica reservaba al rey. La distinción, con tradición en la familia y profundas raíces clásicas, le granjeaba una posición más que honorable en su ciudad que podía restaurar su prestigio tras la poco lucida salida del servicio regio. Ser padre de la patria haría del príncipe la cabeza virtual de la república, sobre la que proyectaría su autoridad patriarcal, aunque ello implicara salir del puesto de privilegio que había ostentado en la familia de la Monarquía Hispánica. En su actitud hacia los dos tipos de honor pesarían, sobre todo, las posibilidades que encerraban uno y otro para la gloria de la familia. Con esas mismas consideraciones en mente, el duque Carlo Emanuele I de Saboya valoró las oportunidades que le brindaba el cargo que Felipe II le ofreció para su hijo Filiberto: el priorato de la Orden de San Juan en Castilla. Como pone de manifiesto el trabajo de Carlos Antolín, si para el monarca hispano el ofrecimiento servía para apuntalar la lealtad de un principado que, a pesar de décadas de relaciones estrechas, incluso familiares, con los Austrias españoles, podía gravitar hacia Francia, para Carlo Emanuele la prioridad era contrapesar las ganancias que prometía el cargo con la más cercana amenaza francesa. De hecho, aunque el priorato proporcionó pingües beneficios a Filiberto y a su familia, no garantizó por sí solo la lealtad de Saboya

a la Monarquía Hispánica, ni tampoco lo hicieron nuevos ofrecimientos de Felipe III. En los difíciles equilibrios que se veía obligado a sostener, el duque Carlo Emanuele tuvo que pensar más en el bien general de la Casa que en el particular de sus miembros.

La lealtad a la Casa de Austria implicaba, para los Saboya, para los Doria, o para los demás principados y familias aristocráticas que hacían profesión de la misma, adherirse a un proyecto imperial que pasaba por la supremacía del rey de España y la defensa de la fe católica. Tal designio encerraba dimensiones universales, como susceptible de abarcar los cuatro rincones del mundo. Bebiendo de la tradición romana y estoica, el imperialismo hispánico se concebía como integrador, como capaz de civilizar a la humanidad y restaurarla como un solo género humano, un solo pueblo, una sola familia. Esta versión del afán civilizador europeo, que contrastaba con otras más agresivas y supremacistas, no solo seguía viva en el siglo XVIII, sino que daba pie a numerosas reflexiones que lo ponían en relación con la guerra, como instrumento de conquista y, por tanto, de incorporación de pueblos y territorios, pero también como criterio de civilización o barbarie. Como demuestra el texto de Nuria Soriano, tales reflexiones configuraban la idea del otro, del extraeuropeo, lo que, al mismo tiempo, dibujaba la autopercepción europea. Quienes en España hicieron suyas esas reflexiones, aprovechaban su visión de la guerra para plantearse cuestiones como la sensibilidad, la generosidad y la solidaridad, que permitían vislumbrar la humanidad y, por tanto, la hermandad universal. Es precisamente con la posibilidad, a partir de viejos moldes imperiales retomados en el Siglo de las Luces, de contemplar la humanidad como una gran familia, a cuyo servicio deberían estar las instituciones, como cerramos el volumen.

Valencia - Madrid, junio de 2022

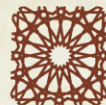


¿Estaban las instituciones del Antiguo Régimen al servicio de las familias o viceversa? Teniendo en cuenta las diferencias en longevidad o poder de familias e instituciones (de ambas hay ejemplos duraderos y poderosos, así como volátiles y endeble, a lo largo de la Edad Moderna), nuestra propuesta consiste en reflexionar sobre el modo en que las familias y las instituciones se relacionaban en la España de los siglos XVI, XVII y XVIII. Trascendiendo las tradicionales divisiones, por geografía (Corte frente a reinos), naturaleza (instituciones del rey frente a locales o representativas), vocación (armas, judicatura, Iglesia), etc., pretendemos considerar conjuntamente ambos ejes de la sociedad como el marco y, a la vez, el instrumento de la acción política, social y cultural de las élites de la Monarquía Hispánica, más allá de fronteras de diversa índole. Un marco sujeto a reglas, valores y prejuicios, pero que también ofrecía posibilidades de ser transgredido.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



COMARES
editorial

ISBN 978-84-1369-499-3



9 788413 694993